

ACUERDO No. 2548

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 2 y 10.2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicado en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; 3, 8, 9, incisos a) y d), 11, 12 inciso a), y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32, 33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la Institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
2. Que conformidad con el artículo 10.2 de la Ley N° 7319 y artículos 11 y 12 inciso a) de su Reglamento, corresponde a la persona que asuma como Defensor(a) Adjunto(a), sustituirle durante sus ausencias.
3. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas, se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
4. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
5. Que dentro de las potestades jerárquicas que detenta la Defensora de los Habitantes conforme al sustento jurídico señalado, ésta puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones, resguardando siempre la regularidad y continuidad en la atención a las y los habitantes que acuden a solicitar los servicios de la institución.
6. Que a fin y principio de cada año, el sector público cierra sus instituciones con el propósito de otorgar vacaciones colectivas a sus funcionarias y funcionarios, razón por la que las jefaturas en conjunto con sus colaboradores y colaboradoras, debe planificar el modo de disfrute de sus vacaciones, asegurando brindar un mejor y continuo servicio para los y las habitantes.
7. Que a tal efecto, se impone la necesidad de disponer la forma en que se otorgará el período de descanso de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes para el final del año 2022 e inicio del año 2023.

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO: La Defensoría de los Habitantes, tomando como referencia lo dispuesto por el Gobierno de la República, respecto de las vacaciones de fin y principio de año de las y los funcionarios del Gobierno Central, prestará sus servicios hasta el viernes 23 de diciembre de 2022 inclusive; retomando funciones el día lunes 09 de enero de 2023. Dicha disposición aplica tanto en la Sede Central como en sus Oficinas Regionales

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría se mantendrá brindando atención a las y los habitantes por la vía telefónica de su centro de llamadas (Central Telefónica 4000-8500 / 800-258-7474) y medios virtuales (a través del formulario para denuncias ubicado en la página web www.dhr.go.cr y correo electrónico correspondencia@dhr.go.cr), en el siguiente horario: la semana del 26 al 30 de diciembre 2022 y del 2 del 6 de enero 2023 en jornada laboral ordinaria, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Tratándose de casos urgentes, desde el Despacho de la Defensora de los Habitantes en funciones se estará coordinando con el director(a) de defensa correspondiente, especialmente en atención a poblaciones vulnerables.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proceda con la aplicación automática a las y los funcionarios de los días de vacaciones contemplados dentro del rango de fechas indicado en el punto primero del presente Acuerdo, con excepción de aquellos funcionarios(as) que se indique se mantendrán dando atención telefónica y virtual a las y los habitantes durante los días indicados en el punto segundo. Igualmente, se deberá adoptar las medidas administrativas correspondientes, en caso de que se llegue a otorgar asueto para las y los funcionarios públicos del Cantón Central de San José.

CUARTO: Las y los funcionarios que deseen disfrutar días de vacaciones adicionales, deberán gestionarlo, previa comunicación y coordinación con sus jefaturas. En caso de las personas directoras, deberá coordinar con el Despacho de la Sra. Defensora en funciones.

QUINTO: CUARTO: Para dar una debida publicidad de los términos del presente Acuerdo, se hará del conocimiento general de las y los habitantes a través de los medios electrónicos que la Oficina de Prensa considere oportunos.

Notifíquese: A lo interno comunicarse por correo institucional remitido por la Dirección Administrativa.

Dado en la ciudad de San José, a las trece horas del día dieciséis de diciembre de 2022. **TATIANA MORA RODRÍGUEZ, Defensora de los Habitantes de la República en funciones.**